

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

JOSE CALVIÑO

Señor Director general de Administración.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 7 del actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, con-

signarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los

Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán además el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las ins-

tancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongá los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11.ª Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho conenga.

12.ª La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo

máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determinan que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recayera el nombramiento que no se presentase a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde la publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeña.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas locales que al mismo afectan.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.
—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Almería.—Adra, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cuevas del Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Villafranca de los Barros, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Jimena de la frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Segorbe, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Almadén, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Almodóvar

del Campo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, quinta categoría, 4.000 pesetas; Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Belalcázar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Diputación, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Jaén.—Torredelcampo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Rociana, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Trigueros, quinta categoría, 4.000 pesetas; Moguer, quinta categoría, 4.000 pesetas; Almonte, quinta categoría, 4.000 pesetas; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 pesetas y 1.000 de atenciones judiciales del partido, exento del impuesto de Utilidades.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pozuelo de Alarcón, quinta categoría, 4.000 pesetas; Navalcarnero, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Gijón, primera categoría, 9.000 pesetas, libre de descuentos y quinquenios del 10 por 100.

Palencia.—Ayuntamiento de la capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Segovia.—El Espinar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Zalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* de 9 de Diciembre)

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE PELUQUERIA DE OVIEDO

Bases del Contrato del Trabajo aprobadas por el Jurado Mixto del Trabajo de Peluquería de Oviedo, en sesión celebrada por el pleno del mismo el día 8 de Diciembre de 1932.

Artículo 1.º La jornada de trabajo de los oficiales peluqueros de toda la provincia, será de ocho horas, excepto los domingos, que será de cuatro horas.

Artículo 2.º No obstante lo consignado en el artículo anterior, podrán los patronos peluqueros tener sus establecimientos abiertos al público durante nueve horas, los días de lunes a viernes, inclusive, sujetándose al siguiente horario de apertura y cierre: Durante la mañana, de 9 a 14, y durante la tarde, de 16 a 20.

Artículo 3.º Los sábados podrán estos establecimientos permanecer abiertos sin interrupción desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la noche, dando, desde luego, a la dependencia dos horas de descanso para comer, a cuyo objeto se establecerán los turnos que convengan a la casa, quedando terminantemente prohibido que al-

guno de los dependientes comience este descanso después de las dos y media de la tarde.

Artículo 4.º Los domingos abrirán a las nueve de la mañana, cerrando definitivamente a la una de la tarde. Este horario regirá durante todo el año.

Artículo 5.º Con objeto de armonizar los intereses de patronos y obreros en lo que se refiere a la jornada de trabajo que ha de ser únicamente de ocho horas, se establecen los siguientes turnos:

Jornada de la mañana: Unos entrarán a las nueve y otros a las diez, saliendo todos a las dos de la tarde.

Jornada de la tarde: Los que hayan entrado por la mañana a las nueve retrasarán en una hora la entrada de la tarde, y los que por la mañana comenzasen la labor a las diez, entrarán por la tarde una hora antes que los anteriores, saliendo todos a las ocho. De esta manera es uniforme para todos los obreros la hora de salida, tanto en la jornada de mañana como en la de la tarde. Queda al arbitrio del patrono indicar el número de obreros que han de componer cada turno.

En las peluquerías donde haya un sólo oficial, éste, de acuerdo con su patrono, establecerán el turno que les convenga, teniendo en cuenta, siempre, que las horas de salida han de ser las mismas que las señaladas para los demás establecimientos.

Artículo 6.º Clasificación de peluquerías.—Se clasificarán las peluquerías como sigue: Las que tengan cuatro butacas ocupadas, se considerarán de primera; las que tengan tres butacas ocupadas, se considerarán de segunda; y las que tengan dos butacas ocupadas, se considerarán de tercera.

Artículo 7.º SUELDOS. Quedan establecidos siguientes:

Dependientes de peluquerías de primera

Cuatro pesetas por día de trabajo, el 20 por 100 sobre el producto bruto hasta 100 pesetas, las propinas y el 25 por 100 sobre lo que exceda de 100 pesetas.

Dependientes de peluquerías de segunda

Tres pesetas por día de trabajo, el 20 por 100 sobre el producto bruto hasta 70 pesetas, las propinas y el 25 por 100 sobre lo que exceda de 70 pesetas.

Dependientes de peluquerías de tercera

Dos pesetas por día de trabajo, el 20 por 100 sobre el producto bruto hasta 45 pesetas, las propinas y el 25 por 100 sobre lo que exceda de 45 pesetas.

El jornal correspondiente al séptimo día se considerará como remuneración al trabajo prestado en domingo.

Artículo 8.º Todos los oficiales peluqueros disfrutarán de una tarde de descanso, retribuida, como compensación a la jornada del domingo.

Artículo 9.º Ningún dependiente podrá hacer servicios fuera de la casa donde los preste, sin que éstos sean por cuenta del patrono o con autorización del mismo.

Artículo 10.º DESPIDOS. Cuando a un patrono no le convenga un dependiente por causas ajenas a las consignadas en el artículo 21 del Código de Trabajo, y desee prescindir de sus servicios queda obligado a darle ocho días de plazo, o en su defecto, a abonarle como indemnización por despido, la misma cantidad que hubiere percibido la semana anterior.

El dependiente que por las mismas causas no le convenga continuar prestando sus servicios en una casa y que con tal motivo desee marcharse, queda obligado a avisar al patrono con ocho días de anticipación.

Artículo 11.º Al entrar un obrero a trabajar en un establecimiento, se considerará como prueba ocho días, durante los cuales, si el patrono no le conviniera, podrá despedirlo sin previo aviso y sin indemnización alguna. Asimismo, el obrero si lo desea, durante dicha prueba, podrá marcharse del establecimiento sin necesidad de previo aviso al patrono.

Artículo 12.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley del Contrato del Trabajo, los obreros peluqueros disfrutarán de un permiso ininterrumpido de siete días, remunerados, durante el año.

Artículo 13.º FIESTAS. Se considerarán fiestas completas, y por lo tanto no se abrirán las peluquerías, los días 1.º de Mayo y 25 de Diciembre, teniendo derecho los obreros, estos días a percibir el sueldo correspondiente. Si una de estas fiestas coincidiera con sábado, se establecerá el día anterior, o sea el viernes, la misma jornada y horas de apertura y cierre de los establecimientos que se señala en la base 3.ª para los sábados.

Artículo 14.º Los días 1.º de Enero, 14 de Abril, 12 de Octubre, como fiestas oficiales declaradas por el Gobierno de la República, y el día de la Ascensión, Martes del Bollu y 21 de Septiembre, declaradas fiestas locales por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, se abrirán las peluquerías únicamente durante la jornada de la mañana con el mismo horario de los domingos. Las fiestas señaladas como locales son preceptivas exclusivamente para el concejo de Oviedo, pudiendo en los demás concejos atenderse a tres de las locales que señalen los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 15.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Jornada máxima de trabajo de 1.º de Julio de 1931, como el día 25 de Diciembre se acordó vacar el día completo en vez de medio día, se recuperarán cuatro horas de este día, trabajando los obreros durante el año, el tiempo extraordinario que se fije en cada establecimiento de acuerdo patronos y obreros, hasta extinguir las cuatro horas mencionadas.

Artículo 16.º Si al implantarse estas Bases, algún obrero disfrutara un sueldo superior al que le correspondiera según las mismas, continuará disfrutando aquél.

Artículo 17.º La vigencia de estas Bases tendrá de duración un año, a partir de la fecha que entren en vigor.

Se advierte que contra estas Ba

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1932

MES DE DICIEMBRE DE 1932

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas.	Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	35.000,00	2.000,00	848,75	37.848,75
2	Representación provincial.	2.000,00	»	1.916,66	3.916,66
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	25.000,00	1.000,00	1.267,18	27.267,18
6	Personal y material.	75.711,21	»	»	75.711,21
7	Salubridad é higiene.	»	»	4.250,00	4.250,00
8	Beneficencia.	200.000,00	40.000,00	4.795,03	244.795,03
9	Asistencia social.	1.620,83	»	7.000,00	8.620,83
10	Instrucción pública.	25.000,00	2.000,00	3.476,35	30.476,35
11	Obras públicas y edificios provinciales.	150.000,00	7.000,00	8.956,01	165.956,01
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	4.000,00	2.470,83	»	6.470,83
14	Agricultura y ganadería.	7.000,00	6.707,00	»	13.707,00
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	96.100,14	»	»	96.100,14
		621.536,34	61.177,83	33.343,30	716.057,47

Oviedo, 29 de Diciembre de 1932.—El Interventor de Fondos provinciales, P. O., Agustín Alarcia.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Perfecto González.—P. A. de la C. P., El Secretario Pedro Mantilla.

ses podrá interponerse recurso en el plazo de diez días, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Jurado Mixto, contados a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 12 de Diciembre de 1932.—El Presidente, R. Prada. El Secretario, B. Fernández.

R. al núm. 3.596

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Inscripciones.
Anuncio.

D. Gumersindo Alvarez, vecino de Villagarcía, parroquia de Rodiles, concejo de Grado, en nombre y representación de su hijo D. Aurelio Alvarez Barbón, solicita la inscripción en los Registros provinciales y Central de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901; del que viene utilizando del arroyo Carcabón o de Los Carcabones con destino a riego de una finca de su propiedad denominada Prado de la Cuendia, sita en términos del mismo nombre, del concejo de Grado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, núm. 33,

de 1927, y demás disposiciones vigentes, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición puedan formular sus reclamaciones durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía de Grado o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en la que se hallará de manifiesto el expediente con los documentos presentados para que sean examinados por los que así lo deseen.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe Delegado, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 3.560

Sección municipal

Alcaldía de Caso

Anuncio

El día 12 de Enero próximo y hora de las 10 de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, en el salón de sesiones, el acto de subasta de productos maderables de los montes denominados "Abellar", "Castriellón", "Fabucado", "Guariza", "Muniacos", "Pozo Sapero", "Reres", "Vega de Cobo" y "Puropinto y

Fresnedal", sitos en este término municipal, cuyo número de árboles, clase, volumen, etc., se detallan en el inserto de su razón que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 254, correspondiente al día 28 de Octubre último, en cuyo inserto se precisan también el valor o tasación de los aludidos productos, el cual habrá de servir de tipo para la subasta.

La repetida subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, con asistencia de otro y del Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados una para cada monte y producto, a las que deberá acompañarse el justificante de tener constituido en arcas municipales el 10 por 100 de la tasación, que el rematante elevará el 20 por 100 de adjudicación, en calidad de fianza definitiva.

Las condiciones que han de regir son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado, y las que figuran en el pliego de condiciones que se redacta al efecto y que esta de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, hasta el momento mismo de la subasta.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora que al efecto concederá la presidencia una vez

abierto el acto de subasta, y han de ajustarse al siguiente modelo:

"Fulano de tal y tal, de tales circunstancias personales, vecino de... ofrece por los productos de... (halla o roble), del monte..., la suma de... pesetas (en letra), comprometiéndose al más exacto cumplimiento del pliego de condiciones, que declara conocer con todo detalle".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, T. Miguel.

R. al núm. 3.611

Alcaldía de Castropol

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las bebidas espirituosas de los alcoholes, en este municipio, para el próximo ejercicio de 1933 se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día al en que expire el plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o quien lo sustituya y asistencia del Teniente Alcalde designado al efecto a la hora de las trece de dicho día.

El tipo de la subasta es el de cinco mil pesetas, no admitiéndose postura menor, por el expresado año de 1933 y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas, importe del cinco por ciento de fianza provisional, que elevará en su caso a 750 como fianza definitiva y se previene que de resultar iguales, dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, a 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, Arturo Sanjurjo.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio establecido sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, en este municipio, durante el ejercicio económico de 1933, ofrece... (en letra) pesetas, por el arriendo de dicho servicio.

Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Allanda

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días la matrícula de contribución industrial y el padrón para la circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1933, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen, al objeto de interponer reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Carlos Sanchez.

R. al núm. 3.613

Alcaldía de Amieva

EDICTO

D. Adolfo García y García, Alcalde Constitucional de Amieva (Oviedo).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal; en Sames, a 14 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Adolfo García.

R. al núm. 3.612.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CALEAO (CASO).

Aprobado por esta Junta parroquial de Caleao, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio anual de 1933, queda de manifiesto al público en el local de reuniones públicas del vecindario, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Caleao, 10 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Juan Vega.

R. al núm. 3.610

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel A. Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito; dictó sentencia esta Sala de lo Civil, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

En los autos incidentales seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, entre partes: de la una como demandante D. José Virgilio Martínez Álvarez, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Tuernes, parroquia de San Cucufate, en el concejo de Llanera, representado ante esta Sala de lo civil, como apelante por el Procurador D. Francisco León Álvarez, y defendido por el

Abogado D. José Cuesta, y de la otra como demandados D. Manuel Martínez Suárez, casado, mayor de edad, industrial, de la misma vecindad que el anterior, representado como apelado por el Procurador don Adolfo González Villamil, y defendido por el Abogado D. José Buylla, siendo también demandados D. Benigno, D. Laureano, D. Edelmiro, D.ª Ramona y Avelino Martínez Álvarez, representados por el Ministerio Fiscal, y María y Alicia Martínez Álvarez, que están en situación de rebeldía, versando el incidente de previo y especial pronunciamiento en estos autos de oposición al juicio de testamentaria.

Fallamos:

Que con revocación de la sentencia recurrida y estimando la demanda formulada por José Virgilio Álvarez, debemos ordenar y ordenamos que se sobresea el juicio voluntario de testamentaria del causante D. Francisco Martínez Alonso, promovido por D. Manuel Martínez, condenando al demandado referido de estar y pasar por este pronunciamiento, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de algunos demandados, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de donde proceden los autos originarios con devolución de éstos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jose Prendes Pando.—S. J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al titigante rebelde, extiendo la presente en Oviedo, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3.593

Juzgado de Collanzo

D. Antonio Hevia Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo (Aller).

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Collanzo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Argedo González Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes: de la una como demandante D. Severiano Muñiz Alonso, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Pola del Pino, como apoderado de D.ª Sofia Fidalgo García, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de Cabañaquinta, y de los albaceas testamentarios nombrados por D. Benigno González Díaz, vecino que fué de Cabañaquinta don Ramon Campal, párroco de de la misma vecindad, y a D. Francisco Díaz Tejón, Secretario del Juzgado de Collanzo, demandante, y de la otra como demandado D. Paulino

González Gutiérrez (a) Avelino, casado, mayor de edad, vecino de la Pola del Pino, como deudor, Manuel González González, que es casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad, como fiador y principal pagador solidario, por el todo; Baltasar, Asunción, María y Jenara Suárez, éstos como herederos del otro fiador y principal pagador solidario por el todo Gerónimo Suárez González, vecino que fué de la mencionada Pola del Pino; D. José Lobo Gutiérrez, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Pola del Pino, éste como representante legal de sus hijos menores de edad, como herederos del otro fiador ya dicho Gerónimo Suárez González.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Paulino González Gutiérrez, (a) Avelino, como deudor; a Manuel González y González, como fiador y principal pagador solidario; a José Lobo Gutiérrez, éste, como representante legal de sus hijos menores de edad, José, Luz, Francisco y Pedro Lobo Suárez, y a Asunción Suárez, éstos como herederos del fiador fallecido Gerónimo Suárez, a que paguen a D.ª Sofia Fidalgo García, la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, y el interés anual de un siete por ciento a contar desde el once de Diciembre de mil novecientos treinta, hasta el efectivo pago y las costas del juicio, y absuelvo de la demanda a Baltasar, María y Jenara Suárez.

Y por la rebeldía del Paulino González Gutiérrez, notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Argedo González.

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Collanzo, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Argedo González—El Secretario, Antonio Hevia.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos de tercera de mejor derecho, que por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía sesiguen en este Juzgado por el Procurador don José María Lopez Fombona, a nombre de D.ª María Aniceta Morán y otros, contra la Sociedad de recreo Casino de Gijón y contra D. Victor Felgueroso, por la presente se emplaza por segunda vez, al Presidente o representante legal de la Sociedad demandada Casino de Gijón, para que dentro del término de cinco días compareza en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, quedando en Secretaría las copias simples presentadas.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, autorizo la presente en Gijón, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

R. al núm. 3.603

Juzgado de Sobrescobio

D. Antonio Rodríguez Muñiz, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden 9 de Diciembre de 1920, los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid" y BOLETIN OFICIAL, haciendo constar que este término tiene 1748 habitantes de hecho y 1844 de derecho.

Sobrescobio 4 de Diciembre de 1932.—El Juez, Antonio Rodríguez.—El Secretario Alejo Cachero.

R. al núm. 3.505

Juzgado Militar de Madrid

EDICTO

Agapito Gonzalez Garcia, hijo de Faustino y de Vicenta, natural de San Juan de Prioro, Oviedo, domiciliado últimamente en Las Caldas de la misma provincia, comparecerá en este Juzgado (Santa Engracia 140) en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto ante el Capitán de Caballería don Mariano Muñoz Alonso, Juez permanente de la 1.ª División Orgánica, al objeto de serle notificado los beneficios de indulto en causa seguida contra el y otros, por atentar la vida del ex-Rey de España y del ex-Presidente del Consejo de Ministros, D. Miguel Primo de Ribera y Orbaneja, advirtiéndole que de no efectuarlo, le parará el peligro a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Capitán Juez.

R. al núm. 3.538

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ORDIALES FERNANDEZ Severiano, soltero, cesante industrial, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón y en Oviedo, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión y ser indagado.

3.597

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial